

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA, instaurado por GEILER BARRERA MANZO VS
JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ RAD: 76-520-31-05-001-
2016-00311-00**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, por ser de público conocimiento, se sabe del fallecimiento del demandado JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado información al respecto por las partes intervinientes en esta causa. Por otro lado, se observa que la apoderada principal de la parte ejecutante sustituyó el poder conferido por el señor GEILER BARRERA MANZO. Sirvase Proveer.

Palmira Valle, 29 de enero del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 40

Palmira - Valle, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, en la presente causa, se tiene conocimiento que quien actúa en calidad de demandado señor JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ, falleció, sin que a la fecha ni la parte actora, ni la apoderada judicial del demandado hayan informado al respecto dicho acontecimiento o alleguen certificado de defunción del causante, en tanto se hace necesario a fin de vincular a la presente causa a los herederos determinados e indeterminados del causante. En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante y su apoderado judicial, como también a quien funge como apoderada judicial del ejecutado Dra. FABIOLA GIRALDO GOMEZ, a fin de que, informen al despacho sobre la veracidad de la ocurrencia de la muerte del señor JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ y de ser así presenten certificado de defunción del mismo. De igual manera para que indiquen o informen al Juzgado quienes son los herederos determinados del causante y si en la actualidad se adelanta

proceso de sucesión testada o intestada, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 de la C.P. pues deben ser vinculados a la presente causa.

Por otro lado, se tiene conocimiento igualmente, que el apoderado judicial sustituto del demandante Dr. HECTOR FABIO ARANGO falleció en noviembre del 2023, siendo nuevamente sustituido el poder en favor del Dr. JHON FABIO ARANGO LONDOÑO.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE: por reasumido el poder por parte de la Dra. MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO en la presente causa, como apoderada judicial del ejecutante.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE: al Dr. JHON FABIO ARANGO LONDOÑO, identificado con la C.C. No.94.323.223, con T.P. No.368.761 del C.S.J. para que obre en condición de apoderado judicial de la parte ejecutante GEILER BARRERA MANZO, conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución.

TERCERO: REQUERIR: a las partes, tanto demandante y su apoderado judicial, como a la apoderada judicial del demandado Dra. FABIOLA GIRALDO GOMEZ, a fin de que, informen al despacho sobre la veracidad de la ocurrencia de la muerte del señor JOSÉ ULDARICO GIRALDO GÓMEZ y de ser así presenten certificado de defunción del mismo. De igual manera para que indiquen o informen al Juzgado quienes son los herederos determinados del causante y si en la actualidad se adelanta proceso de sucesión testada o intestada, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el Art. 29 de la C.P. pues deben ser vinculados a la presente causa.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA, instaurado por SANDRA PATRICIA CARDONA
CACERES VS UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA
UMEC RAD: 76-520-31-05-001-2019-00094-00**

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra inactivo desde septiembre del 2020, por cuanto, se tiene conocimiento de que el apoderado judicial de la parte ejecutante falleció y a la fecha la parte interesada no ha constituido nuevo apoderado judicial para dar impulso al proceso. Sirvase Proveer.

Palmira Valle, 26 de enero del 2024.



**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 40

Palmira - Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que, en la presente causa quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA CARDONA CACERES, es el Dr. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ, sin embargo, por ser de público conocimiento, se sabe del fallecimiento del profesional del derecho, sin que hasta la fecha la parte ejecutante haya informado nada al respecto allegando registro civil de defunción, como tampoco ha constituido nuevo apoderado judicial que la represente en esta causa, ni se ha interesado en dar impulso al proceso, razón por la cual el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, dispondrá requerirla para que proceda de conformidad o en su defecto manifieste si es su interés no continuar con el trámite ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

REQUERIR: a la parte demandante señora SANDRA PATRICIA CARDONA CACERES, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en esta causa o en su defecto manifieste al Juzgado si es su interés no continuar con la acción ejecutiva.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO contra
CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. RAD: 76-520-31-
05-001-2022-00260-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la demandada venció en silencio. Sirvase proveer.

Palmira (V) 29 de enero del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 70

**Palmira (V.) veintinueve (29) de enero de dos mil
Veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución de la sentencia base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad ejecutada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**

y a favor del demandante **OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A** las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION contra M&M
INSTALACIONES SAS. RAD: No. 76-520-31-05-001-2023-
00053-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente
proceso ejecutivo, informándole que, la parte demandante dio
cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse Proveer.

Palmira (V), 26 de enero del 2.024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.26

**Palmira Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).-**

El señor **MIGUEL ANGEL CHAVARRIAGA AGUIRRE**, en su condición
de Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, actuando a través de
LITIGAR PUNTO COM S.A persona jurídica que actúa por intermedio
de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago
a favor de la sociedad que representa y en contra de la sociedad **M&M
INSTALACIONES SAS** con NIT **No.900802963** por concepto de
cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por el
demandado en su condición de empleador como se observa en la
liquidación de deuda efectuada por la entidad ejecutante, por los

periodos comprendidos entre **enero de 2018 a mayo del 2018 y abril del 2022 a mayo del 2022**, junto con los intereses moratorios en la suma de **\$2.896.856.00**.

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el 1 de noviembre de 2022, obrante en el numeral 1 en PDF de la carpeta del proceso que reposa en One Drive.

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la sociedad denominada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL CHAVARRIAGA AGUIRRE** o quien haga sus veces y en contra de la sociedad denominada de la sociedad **M&M INSTALACIONES SAS** con NIT **No.900802963**, por los siguientes conceptos:

a). -\$1.379.156,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión Obligatoria del periodo comprendido entre **enero de 2018 a mayo del 2018 y abril del 2022 a mayo del 2022** y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la subsanación de la demanda presentada por PROTECCION S.A.

b).- \$1.607.700,00 Por concepto de interés de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito presentada y con corte a diciembre 5 del 2022.

TOTAL, CAPITAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$2.986.856,00). PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro o que a cualquier otro título Bancario o financiero posea o llegue a poseer la parte demandada M&M INSTALACIONES SAS con NIT: 900802963 en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Palmira. BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, PBANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A. BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO AV-VILLA, para lo cual se libraré oficio por la secretaria del juzgado con destino a dichas

entidades a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición del Juzgado en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita en la suma de.....\$4.390.284,00

CUARTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el Artículo 8° de la ley 2213 de junio del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por LUZ DARY QUINTANA ORTIZ Vs JHON
EDISON AYALA E HILDA OLAYA SILVA- RAD: 76-520-31-05-001-
2023-00333-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado, la parte actora solicita medidas cautelares y prestó juramento de rigor. Sírvase proveer.

Palmira (V) 29 de enero del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.69

**Palmira (V.), veintinueve (29) de enero de dos mil
Veinticuatro (2024)**

La señora **LUZ DARY QUINTANA ORTIZ** actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores **EDISON LOPEZ AYALA** identificado con la C.C. No. 1.113.641.102 y la señora **HILDA OLAYA SILVA**, identificada con la C.C. No.34.598.051, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia No. 51 del 29 de mayo del 2023 proferida por este despacho, al igual

que la condena en costas del proceso ordinario contenida en el Auto Inter No. 1156 del 7 de noviembre del 2023.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo la sentencia antes indicada y el auto de liquidación y aprobación de costas. Los documentos analizados reúnen los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER: al Dr. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, identificado con la C.C. No.10693246 con T.P. No. 648.473 del C.S.J, para que obre en condición de apoderado judicial de la señora **LUZ DARY QUINTANA ORTIZ**, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LUZ DARY QUINTANA ORTIZ** identificada con la C.C. N° 31.164.637 y en contra de los demandados señores **JHON EDISON LOPEZ AYALA** C.C. NO.1.113.641.102 E **HILDA OLAYA SILVA** C.C. No.34.598.051 por las siguientes sumas de dinero.

- a). **-\$1.891.716,00** Por concepto de Auxilio de Transporte.
- b). **-\$1.503.015,00** Por concepto de cesantías.
- c). **-\$ 147.790,00** Por concepto de Intereses de Cesantías.
- d). **-\$1.503.015,00** Por concepto de Primas de Servicio.
- e). **-\$ 782.241,0** Por Concepto de vacaciones

f). **-\$25.953.559,00** Por concepto de sancion moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T, liquidada y causada desde la terminación del contrato hasta la fecha de sentencia 29 de mayo del 2023, a razón de \$30.284,20,00 diarios y la que se continúe causando hasta la fecha en que sean canceladas las condenas por cesantías y prima de servicios.

g). **-\$7.268.160,00** Por concepto de sanción moratoria causada entre el 30 de mayo del 2023 al 29 de enero del 2024,

h). **-\$4.200.000,00** Por concepto de costas del proceso ordinario.

TOTAL, CAPITAL: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$43.249.496.00) PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: Abstenerse, de librar mandamiento ejecutivo de pago, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, por cuanto que dicho trámite debe adelantarse ante la entidad de seguridad social respectiva.

QUINTO: DECRETAR: El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados identificado con No. de matrícula inmobiliaria 378-36597 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira- Valle en la proporción al derecho de dominio que le corresponda a cada uno: al señor EDISON LOPEZ AYALA C.C. No.1.113.641.102 y a la señora HILDA OLAYA SILVA C.C. No.34.598.051, para lo cual la secretaría del Juzgado expedirá el oficio respectivo con destino a la entidad respectiva, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

SEXTO: La presente providencia se notificará a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de junio del 2020, aprobado por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por **JOSE ERALDO CHAPAL COAJI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Rad. No.76-520-31-05-001 2023-00320-00.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado, informándole que se encuentra pendiente emitir mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

Palmira-V, 26 de enero del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.54

Palmira - Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).-

El señor **JOSE ERALDO CHAPAL COAJI**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por las condenas impuestas mediante Sentencia de oralidad de Primera Instancia No. 99 de primera instancia del 10 de noviembre del 2022, proferida por este Juzgado y confirmada mediante Sentencia 41 del 23 de marzo del 2023, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala laboral. Igualmente, por el valor de las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas por el despacho.

El proceso se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes citadas y el auto de liquidación y aprobación de costas. Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo previsto en el Art. 100 del C. Procesal del Trabajo y el 422 del Código General del Proceso.

Sería del caso proceder con la emisión de la orden de pago, sin embargo, revisado el expediente se tiene que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. allegó escrito junto con los soportes que acreditan que la misma le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia base de recaudo ejecutivo, procediendo con la ineficacia del traslado del demandante y traslado de los recursos. Igualmente se verifica el cumplimiento en el pago de las costas del proceso ordinario a que fue condenada la entidad en primera y segunda instancia por lo que el despacho se abstendrá de emitir orden de pago en contra de PORVENIR S.A.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra la sociedad denominada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor **JOSE ERALDO CHAPAL COAJI**, identificado **con la C.C. No. 13008348** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por la Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos, los cuales liquida el Despacho así:

a.)-\$1.830.000.00. Por concepto de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

TOTAL CAPITAL: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$1.830.000,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: Una vez, en firme el crédito y las costas el Juzgado, se pronunciará sobre la medida cautelar solicitada.

CUARTO: La presente providencia se notificará a la entidad demandada, en la forma prevista en el art 8° del decreto 806 del 2020, aprobado por la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 29 del C.P.T Y LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO